

**DECRETO ALCALDICIO N°: 741**

**MAT.: MODIFICA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE LO PRADO, EN EL SENTIDO QUE INDICA, Y APRUEBA NUEVO TEXTO REFUNDIDO CORRESPONDIENTE.**

**LO PRADO, 31.08.2023**

**LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:**

**V I S T O S:**

El decreto alcaldicio N°574 de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó el Texto Refundido y Actualizado de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Lo Prado; el Acuerdo N°90-2023, tomado en Sesión Ordinaria N°24 de fecha 29 de agosto de 2023, donde se aprueba la Propuesta de Modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana, reemplazando el Párrafo 2° de los Fondos Concursables referente a los Fondos de Inversión Ciudadana FIC, artículos 11° y 12°, y en su artículo 33°, respectivamente;

**TENIENDO PRESENTE :**

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 93°; y la necesidad de contar con un texto actualizado de la mencionada Ordenanza;

**D E C R E T O :**

- 1.- Modifíquese el decreto alcaldicio N°574 de fecha 23 de junio de 2023, que aprobó el Texto Refundido y Actualizado de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Lo Prado; en el sentido de reemplazar en su Párrafo 2°, respecto de los Fondos Concursables referente a los Fondos de Inversión Ciudadana FIC, en sus artículos 11° y 12° respectivamente; además modificación en su artículo 33°.
- 2.- APRUÉBESE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE LO PRADO;

**TÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**PÁRRAFO 1**  
**PRINCIPIOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 1°** La presente Ordenanza rige las modalidades de participación que, en los términos del artículo 93° de la Ley 18.695, tendrán los distintos sectores de la ciudadanía local de la comuna de Lo Prado en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal, y en la solución de los problemas de interés común.

**ARTÍCULO 2°** La participación que la municipalidad de Lo Prado se propone a fomentar está orientada fundamentalmente al involucramiento de los ciudadanos de las organizaciones intermedias en la solución concreta de los problemas locales y de materialización de sus expectativas de desarrollo.

**ARTÍCULO 3°** En el marco señalado en el artículo precedente, la Municipalidad buscará establecer con la comunidad local redes de información, discusión e intercambio de ideas que crucen tanto el diseño como la ejecución y la evaluación de los programas municipales.

**ARTÍCULO 4°** Sin perjuicio de lo anterior, a través de la participación ciudadana de la comunidad de Lo Prado se buscará fomentar los derechos y obligaciones sociales, económicas y culturales como base para el desarrollo y progreso comunal.

## **PÁRRAFO 2°**

### **OBJETIVOS DE LA PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 5°** La ciudadana de la comunidad de Lo Prado perseguirá específicamente el logro de uno o más de los siguientes objetivos:

- 1.- Conocer las inquietudes de la comunidad y de sectores de ella frente a temas y materias de relevancia comunal
- 2.- Recibir opiniones de la comunidad o de sectores de la misma respecto a temas que tengan interés comunal.
- 3.- Recibir aportes y sugerencias para promover el desarrollo local.
- 4.- Evaluar la eficiencia y la oportunidad de los servicios municipales.
- 5.- Recibir y canalizar peticiones y requerimientos sobre problemas específicos
- 6.- Posibilitar la búsqueda de soluciones compartidas para problemas comunales tanto generales como locales.
- 7.- Obtiene de la ciudadanía pronunciamiento sobre materias de interés local.
- 8.- En general, posibilitar a la ciudadanía y a los cuerpos intermedios el ejercicio de los derechos que la Constitución y la Ley les reconoce.

**ARTÍCULO 6°** Para los efectos señalados en el artículo 52 serán utilizados distintos instrumentos y modalidades de participación, conforme se establece en el Título II de esta ordenanza.

## **TITULO II**

### **INSTANCIAS DE PARTICIPACION**

#### **PÁRRAFO 1°**

#### **DE LAS ENCUESTAS**

**ARTÍCULO 7°** En aquellos casos mencionados en los números 1 al 4 del artículo 5° de esta Ordenanza, la Municipalidad utilizará, entre otros, el mecanismo de la encuesta, entendida ésta como un sondeo muestral y disgregado que permitirá recoger información confiable de uno o más sectores de la comunidad, tendiente a orientar y/o priorizar acciones municipales específicas frente a necesidades de la población.

**ARTÍCULO 8°** Detectada por la o las unidades municipales correspondientes la necesidad, utilidad y factibilidad de efectuar una encuesta, corresponderá a ellas definir los parámetros a utilizar, los objetivos que perseguirá y el universo que incluirá, todo lo cual deberá ser aprobado por el Alcalde (la Alcaldesa), previas las consultas que se estimen o sean pertinentes.

**ARTÍCULO 9°** La realización de una encuesta podrá estar directamente a cargo del Municipio o bien contratarse para ello a personas jurídicas o naturales externas.

**ARTÍCULO 10°** La o las unidades municipales correspondientes informarán al Alcalde (a la Alcaldesa) de los resultados, análisis y conclusiones que emanen de una encuesta efectuada, dentro del plazo que el Alcalde (la Alcaldesa) habrá señalado al efecto.

## **PÁRRAFO 2°**

### **DE LOS FONDOS CONCURSABLES**

**ARTÍCULO 11°** El Alcalde y el Consejo procuraran que una parte del presupuesto de inversión municipal consista en uno o más fondos abiertos respecto de los cuales personas y organizaciones comunitarias puedan postular proyectos que respondan a necesidades específicas de la comunidad y que tiendan a satisfacer los objetivos mencionados en los números 5 y 6 del artículo 5°.

Créase, para estos efectos, el Fondo de Iniciativas Ciudadanas (FIC), como un instrumento de inversión municipal que permita a la comunidad concursar a la asignación de recursos de inversión social. Asimismo, se crean los Fondos de Inversión en Seguridad (FIS).

Los fondos de inversión constituirán un mecanismo de participación, que entrega recursos, como subvención, a las organizaciones comunitarias de la comuna, para ser destinados a financiar proyectos y actividades asociativas generadas por los propios vecinos a través de sus organizaciones sociales, permitiendo con esto que la municipalidad destine recursos para satisfacer necesidades reales emanadas de los propios vecinos a través de sus organizaciones.

**ARTÍCULO 12°** La Municipalidad elaborará las bases del concurso para postular a los fondos, las que serán debidamente publicados por el municipio, incluyéndose a los menos su información oficial a las personas y organizaciones a quienes pudieran beneficiar, señalándoles las modificaciones, plazos, requisitos y otras características del concurso.

**ARTÍCULO 13°** El Concejo decidirá la asignación de recursos de la manera que estime más conveniente para el interés comunal general y previo informe de las instancias internas que correspondan en su caso, trátase del Comité Técnico Administrativo, del Comité Financiero o de las comisiones de evaluación que se contemplen en las bases administrativas de postulación.

Será siempre obligatorio que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil participe como ente evaluador, debiendo, en base a las pautas de evaluación priorizar y elaborar las nóminas de los preseleccionados en orden decreciente, las que remitirá al Concejo para su decisión final.

El Concejo no podrá entregar estos aportes FIC a organizaciones que no hayan concursado.

En todo caso, para la decisión se considerarán aspectos tales como la importancia y prioridad del proyecto, su respaldo comunitario, el aporte que ofrezcan los interesados, ya sea en dinero o en ejecución directa, y otros.

## **PÁRRAFO 3°**

### **CONSEJOS TEMÁTICOS Y LOCALES Y OTRAS INSTANCIAS**

**ARTÍCULO 14°** Según sea la detección de necesidades y diagnósticos efectuados por las unidades municipales pertinentes, la Municipalidad fomentará la formación de Consejos sectoriales permanentes o transitorios en áreas o temas generales del quehacer comunal, tales como la salud, la educación, el deporte, la juventud, la tercera edad, u otras, los cuales tendrán por finalidad debatir los problemas atingentes a su sector y formular al Municipio recomendaciones, inquietudes y opiniones al respecto.

El Alcalde (La Alcaldesa) podrá también realizar diálogos abiertos con la comunidad sobre diversos temas de interés comunal; efectuar mesas barriales y establecer el municipio en su barrio, como una manera de acercar la municipalidad hacia la comunidad.

**ARTÍCULO 15°** Los Consejos temáticos podrán ser creados con la finalidad específica de ayudar a la resolución de problemas puntuales y acotados en el tiempo, como también podrán ser de carácter permanente y tendiente a la consecución de uno o más de los objetivos que señala el artículo 52°.

#### **PÁRRAFO 4°**

#### **CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS.**

**ARTÍCULO 16°** Las convenciones o Congresos son un mecanismo que busca agrupar a ciudadanos y/u organizaciones con intereses comunes en determinada área con el fin de que cada cierto tiempo se reúnan con la información y asesoría adecuada, a objeto de realizar un diagnóstico de su realidad sectorial, una evaluación del avance de los planes y programas municipales, del comportamiento de la propia comunidad, y convenir en el planteamiento de definiciones que orienten a la Municipalidad sobre las líneas estratégicas de desarrollo de la respectiva área en el mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 17°** El Municipio podrá organizar un Congreso o Convención, así como Seminarios, definiendo el universo que comprenderá los temas a tratar, los objetivos a perseguir, la información relevante sobre la que se trabajará, los trabajos y encuentros preparatorios a realizar, y el horizonte futuro respecto del cual el respectivo encuentro deberá aportar sus conclusiones y aportes.

Estos mecanismos de participación, podrán realizarse de forma presencial o remota, lo que deberá definirse al momento de efectuar la convocatoria. Para dar cumplimiento a lo anterior, la municipalidad de Lo Prado proveerá de la plataforma o medio digital a utilizar.

#### **PÁRRAFO 5°**

#### **DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

**ARTICULO 18°:** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal y a los demás alcances de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 19°:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

**ARTICULO 20°:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá, en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo.

**ARTICULO 21°:** Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plano comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y las modificaciones al plano regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo.

La integración, organización, competencias y funcionamiento de este Consejo se establece en su propio Reglamento, aprobado por la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, y se rige además por las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.695.

## **PÁRRAFO 6°**

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 22°** El Alcalde (La Alcaldesa) de acuerdo con el Concejo podrá citar o invitar a una audiencia pública a determinadas personas o entidades con el fin de conocer de materias que estimen de interés comunal, lo cual debe ser acordado en una sesión de Concejo.

En la citación o invitación que se extienda se señalará el día y la hora de la audiencia, el objeto o materia de la misma, la información que se desea obtener y los demás antecedentes que sean necesarios.

**ARTÍCULO 23°** Un mínimo de cien ciudadanos de la -comuna podrán solicitar ser escuchados en audiencia pública por el Concejo, para lo cual deberán presentar su solicitud escrita ante el Alcalde (la Alcaldesa) con la identificación de los peticionarios y sus firmas, los fundamentos de la materia objeto de la audiencia, y la identidad de la o las personas que los representarán en la audiencia, con un máximo de cinco.

El Alcalde (La Alcaldesa) someterá la petición al conocimiento del Concejo en la próxima sesión ordinaria, debiendo en la misma el Secretario Municipal (Secretaria Municipal) informar si la solicitud respectiva cumple o no con los requisitos legales. En caso afirmativo, se concederá la audiencia para la sesión ordinaria siguiente o a más tardar para la subsiguiente.

El Secretario Municipal (La Secretaria Municipal) procederá a cursar la citación correspondiente o a comunicar a los interesados el hecho de faltar requisitos a la solicitud, señalándolos específicamente.

Las audiencias públicas podrán realizarse de forma presencial o remota, lo que deberá definirse al momento de efectuar la convocatoria. Para dar cumplimiento a lo anterior, la municipalidad de Lo Prado proveerá de la plataforma o medio digital a utilizar.

**ARTÍCULO 24°** Al acordar el concejo una audiencia fijará además, si lo estima pertinente por simple mayoría, la duración máxima de la misma.

**ARTICULO 25°** Si lo planteado en una audiencia pública fuere susceptible de originar un acuerdo del Concejo, éste podrá ser adoptado en la misma sesión o dejarse pendiente para la próxima sesión ordinaria, lo cual se acordará por mayoría simple.

## **PÁRRAFO 7°**

### **DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS.**

**ARTÍCULO 26°** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

**ARTICULO 27°:** Esta oficina tiene por objeto recibir y despachar la correspondencia de la municipalidad, conforme lo señala el Reglamento Interno de Funciones, como asimismo, recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

**ARTICULO 28°:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

**De las formalidades:**

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

**Del tratamiento de la solicitud:**

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por ésta.

**De los plazos:**

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 19.880.

**De las respuestas:**

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio, y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

La oficina deberá contar, de manera obligatoria, en soporte papel y digital, al menos con los siguientes documentos:

- 1) Plan de Desarrollo Comunal
- 2) Plan Regulador Comunal
- 3) Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación y Cementerios, según correspondiere a funciones ejecutadas por el municipio)
- 4) Convenios y contratos vigentes
- 5) Reglamentos
- 6) Otros enumerados en el artículo 98 de LOC de Municipalidades.

### **Del tratamiento administrativo:**

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, gestión documental, información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general. Esta oficina tiene por objeto recibir y despachar la correspondencia de la municipalidad, conforme lo señala el Reglamento Interno de Funciones, como asimismo, recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Los reclamos de ilegalidad mencionados en el artículo 136 de la Ley N°18695 tendrán la tramitación que en ese precepto legal se establece.

## **PÁRRAFO 8º**

### **DE LOS PLEBISCITOS Y CONSULTAS**

**ARTICULO 29º** Los plebiscitos y las consultas constituyen mecanismos, a través de los cuales la Municipalidad podrá obtener el pronunciamiento del todo o parte de la comunidad frente a materias de interés local.

Los plebiscitos se registrarán en todo por las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.695. Las consultas se registrarán por la presente Ordenanza y el respectivo acto que ordene su realización.

**ARTICULO 30º** El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá someter a consultas materias de interés para la comunidad local que sean propias de la competencia municipal.

El respectivo acuerdo de Concejo señalará específicamente lo siguiente:

- a) La o las materias a consultar y sus opiniones;
- b) El plazo en que deberá efectuarse la consulta, el que no será inferior a setenta y cinco días desde la fecha del acuerdo;
- c) El universo que abarcará la consulta, el que podrá comprender a todo o parte de la comunidad, e incluir tanto a ciudadanos como a no ciudadanos, dependiendo del tema a consultar, y
- d) Otras definiciones que se estimarán pertinentes para el buen desarrollo del proceso de consulta.

Los resultados de las consultas no serán obligatorios para el municipio.

**ARTICULO 31º** El decreto que disponga el llamado a consultas fijará su fecha de realización y los demás detalles de procedimiento que no contravengan el acuerdo de Concejo.

### **Los Plebiscitos comunales:**

**ARTICULO 32º:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

**ARTICULO 33º:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**ARTICULO 34°:** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de estos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indiquen en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**ARTICULO 35°:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

**ARTICULO 36°:** El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTICULO 37°:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**ARTICULO 38°:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- . Fecha de realización, lugar y horario.
- . Materias sometidas a plebiscito.
- . Derechos y obligaciones de los participantes.
- . Procedimientos de participación.
- . Procedimiento de información de los resultados.

**ARTICULO 39°:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

**ARTÍCULO 40°:** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 41°:** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**ARTÍCULO 42°:** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 43°:** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de



Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**ARTÍCULO 44°:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTÍCULO 45°:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTÍCULO 46°:** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**ARTÍCULO 47°:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTÍCULO 48°:** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 49°:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 50°:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175° bis.

**ARTÍCULO 51°:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso.

## **PÁRRAFO 9°**

### **LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**ARTÍCULO 52°:** La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

**ARTÍCULO 53°:** Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

**ARTÍCULO 54°:** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

**ARTÍCULO 55°:** No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

**ARTÍCULO 56°:** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**ARTÍCULO 57°:** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

**ARTÍCULO 58°:** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**ARTÍCULO 59°:** Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**ARTÍCULO 60°:** Según lo dispuesto en la Ley de Alcoholes, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

### **Otros mecanismos de participación**

#### **De la información pública local:**

**ARTÍCULO 61°:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTÍCULO 62°:** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

**ARTÍCULO 63°:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo, a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

#### **Del financiamiento compartido:**

**ARTÍCULO 64°:** Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

**ARTÍCULO 65°:** Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

**ARTÍCULO 66°:** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

**ARTÍCULO 67°:** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- . Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.
- . Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- . Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

**ARTÍCULO 68°:** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

**ARTÍCULO 69°:** La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTÍCULO 70°:** La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

#### **CAPÍTULO IV DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

**ARTÍCULO 71°:** Según lo dispuesto en el artículo 45° de la ley N° 19.418, de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve).

**ARTÍCULO 72°:** Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- . La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- . Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- . Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**ARTÍCULO 73°:** Este es un fondo de administración municipal. El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

**ARTÍCULO 74°:** El Fondeve financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente, iniciativas del municipio.

**ARTÍCULO 75°:** Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

**ARTÍCULO 76°:** Los proyectos que se financien por medio de este fondo, deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Disposición general: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en artículo 37, respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Facultase a la Secretaria Municipal para dictar el texto refundido de la ordenanza de Participación de la comuna de Lo Prado.

**2°.** Dejase establecido que todas las disposiciones contenidas en este nuevo texto se encuentran plenamente vigentes a esta fecha.

**3°.** Publíquese la presente resolución en la página web de la Municipalidad de Lo Prado [www.loprado.cl](http://www.loprado.cl), encargándose de ello el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**CARMEN GORROÑO VELASCO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**  
**A L C A L D E**

MRG/CGV/Igd

**Distribución:** Sec.Mun.N°684

Todas las Direcciones Municipales/ Juzgado Policía Local/ Secretaria Municipal/ Concejo Municipal/ PRENSA Y RR.PP/ Transparencia Municipal/ Oficina de Partes y Gestión Documental

**MEMORANDUM N°152/2023**

**ANT.:** Actualización de Ordenanza de Participación Ciudadana.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**LO PRADO, 23 de junio 2023**

**DE : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
CARLOS OLIVARI CONTRERAS**

**A : ALCALDE  
SR. MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS**

En referencia a la actualización de Ordenanza de Participación Ciudadana, solicito al Sr. Alcalde tener a bien autorizar la incorporación de las siguientes modificaciones:

1. Se propone reemplazar el Párrafo 2º De Los Fondos Concursables del Decreto Alcaldicio N°001-1999 y artículo 13 del Decreto Alcaldicio N°2041-2011, referente a los Fondos de Inversión Ciudadanas (FIC) por la siguiente:

**Donde dice:**

**Artículo.11°.-** El Alcalde y el Concejo procuraran que una parte del presupuesto de inversión municipal consista en uno o más fondos abiertos respecto de los cuales personas y organizaciones comunitarias puedan postular proyectos respondan a necesidades específicas de la comunidad y que tiendan a satisfacer los objetivos mencionados en los números 5 y 6 del artículo 5°.

Crease, para estos efectos, el Fondo de Iniciativas Ciudadanas (FIC), como un instrumento de inversión municipal que permita a la comunidad concursar a la asignación de recursos de inversión social.

El FIC constituirá un mecanismo de participación, que entrega recursos, coma subvención, a las organizaciones comunitarias de la comuna, para ser destinados a financiar proyectos y actividades asociativas generadas por los propios vecinos a través de sus organizaciones sociales, permitiendo con esto que la municipalidad destine recursos para satisfacer necesidades reales emanadas de los propios vecinos a través de sus organizaciones.

**Artículo 12°.-** Los fondos concursables serán debidamente publicitados por el Municipio, incluyéndose a lo menos su Información oficial a las personas y organizaciones a quienes pudieran beneficiar, señalándoles las modalidades, plazos, requisitos y otras características del concurso.

**Artículo 13°** El Concejo decidirá la asignación de recursos de la manera que estime más conveniente para el interés comunal general y previo informe de las instancias internas que correspondan en su caso, trátase del Comité Técnico Administrativo, del Comité Financiero o de las comisiones de Evaluación que se contemplen en las bases administrativas de postulación.

Sera siempre obligatorio que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil participe como ente evaluador, debiendo, en base a las pautas de evaluación priorizar y elaborar las nóminas de los preseleccionados en orden decreciente, las que remitirá al Concejo para su decisión final.

El Concejo no podrá entregar estos aportes FIC a organizaciones que no hayan concursado.

En todo caso, para la decisión se considerarán aspectos tales como la importancia y prioridad del proyecto, su respaldo comunitario, el aporte que ofrezcan los interesados ya sea en dinero o en ejecución directa, y otros.

### **Debe decir:**

**Artículo 11°** El Alcalde y el Concejo procurarán que una parte del presupuesto de inversión municipal consista en uno o más fondos abiertos respecto de los cuales personas y organizaciones comunitarias puedan postular proyectos respondan a necesidades específicas de la comunidad y que tiendan a satisfacer los objetivos mencionados en los números 5 y 6 del artículo 5°.

Créase, para estos efectos, el Fondo de Iniciativas Ciudadanas (FIC), como un instrumento de inversión municipal que permita a la comunidad concursar a la asignación de recursos de inversión social. Asimismo, se crean los Fondos de inversión en Seguridad (FIS).

Los fondos de inversión constituirán un mecanismo de participación, que entrega recursos, como subvención, a las organizaciones comunitarias de la comuna, para ser destinados a financiar proyectos y actividades asociativas generadas por los propios vecinos a través de sus organizaciones sociales, permitiendo con esto que la municipalidad destine recursos para satisfacer necesidades reales emanadas de los propios vecinos a través de sus organizaciones.

**Artículo 12°** La Municipalidad elaborará las bases del concurso para postular a los fondos las que serán debidamente publicitadas por ésta, incluyéndose a lo menos en su Información oficial a las personas y organizaciones a quienes pudieran beneficiar, señalándoles las modalidades, requisitos, período de postulación y demás plazos, entre otras características del concurso.

**Artículo 13°** El Concejo decidirá la asignación de recursos de la manera que estime más conveniente para el interés comunal general y previo informe de las instancias internas que correspondan en su caso, trátase del Comité Técnico Administrativo, del Comité Financiero o de las comisiones de Evaluación que se contemplen en las bases administrativas de postulación.

Será siempre obligatorio que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil participe como ente evaluador, debiendo, en base a las pautas de evaluación priorizar y elaborar las nóminas de los preseleccionados en orden decreciente, las que remitirá al Concejo para su decisión final.

El Concejo no podrá entregar estos aportes a organizaciones que no hayan concursado.

En todo caso, para la decisión se considerarán aspectos tales como la importancia y prioridad del proyecto, su respaldo comunitario, el aporte que ofrezcan los interesados ya sea en dinero o en ejecución directa, y otros.

2. Eliminar el punto 3° del artículo 34 del decreto alcaldicio 2041-2011, debido a que conforme a la normativa que regula el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación del plan regulador comunal, no hace exigible y por tanto no resulta imperativo someter el mencionado instrumento a plebiscito comunal en ninguna de sus etapas.

**Donde dice:**

Artículo 33: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Debe decir:**

Artículo 33: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Saluda atentamente,

COC/CBC

**DISTRIBUCION:**

-Alcaldía -DIDECO – SECPLA - Dirección de Asesoría Jurídica.

**MEMORANDUM N° 88-2023**

**ANT.:** Sesión Ordinaria N°24 de fecha 29.08.2023.

**MAT.:** Informa Acuerdo Concejo Municipal.

**LO PRADO, 29 de agosto de 2023**

**DE :** SECRETARIA DEL CONCEJO

**A :** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SR. CARLOS CEA ESTRADA

*En Sesión Ordinaria N°24 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 29 de agosto de 2023, mediante Acuerdo N°90-2023, la unanimidad de los concejales presentes aprueban la Propuesta de Modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana, reemplazando el Párrafo 2° de los Fondos Concursables del Decreto Alcaldicio N°001-1999 y el Art. 13° del Decreto Alcaldicio N°2041-2011, referente a los Fondos de Inversión Ciudadana FIC, conforme a lo señalado en el Memorándum N°152 de fecha 23 de junio de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y respecto de la Oficina de Partes, Gestión Documental, Información, Reclamos y Sugerencias, según propuesta de la Secretaria Municipal. Ambos documentos se adjuntan a este acuerdo.*

*Teniendo en cuenta para ello, el trabajo realizado en la Comisión de Participación Ciudadana.*

*Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,*

**CARMEN GORROÑO VELASCO**  
**ABOGADA**

SECRETARIA DEL CONCEJO

CARMEN ANDREA

ISABEL GORROÑO VELASCO

8893126-2

carmen.gorrono@loprado.cl



**CGV/aac**

**Distribución:**

**Dpto. de Rentas Municipales/DAF/Administrador  
Alcaldía//Secretaría del Concejo**

Firmado electrónicamente según Ley 19799

el 29-08-2023 a las 17:16:11 con Firma Electrónica Avanzada

Código de Validación: 1693343771911

Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>